



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20153050018971



28-10-2015

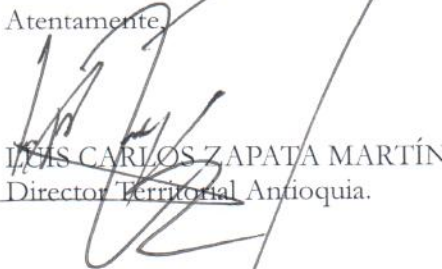
Medellín, Octubre 28 de 2015

Señora  
MARLENY DEL SOCORRO OSORIO RAMIREZ  
Propietarios Placa TND 565

ASUNTO: Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TND 565  
Radicado: N°- 20153050094482 de 20/10/2015

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora SANDRA PATRICIA MARTINEZ ALZATE, Representante legal "COOTRACARMEN", se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 174 de 2001 Procedimiento N° 2 "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente,

  
CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial Antioquia.

Proyectó: MERA  
Elaboró: MERA  
Revisó: L.M.,D.P.  
Fecha de elaboración: 28/10/2015  
Número de radicado que responde: 20153050094482  
Tipo de respuesta  Total (X)  Parcial ()



Rdo.

El Carmen de Viboral, 14 de octubre de 2015.



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6



**Señor:**  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE.**  
**Ciudad.**

0094482

20 OCT 2015

Cordial saludo.

**Asunto:** Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.  
Fundamento legal, de conformidad con el Art. 39 del Decreto 348 de 2015, compilado por el Artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto Nro. 1079 de mayo 26 de 2015.

PLACA: TND 565

En calidad de representante legal de la empresa de transporte COOTRACARMEN por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con su propietaria esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que esta propietaria de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación.

PROPIETARIA: MARLENY DEL SOCORRO OSORIO RAMIREZ  
PLACA: TND 565

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se dio por terminado el día 17 de octubre del 2014, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 24 de Mayo del 2014 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el Art. 39 del Decreto 348 de 2015, compilado por el Artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto Nro. 1079 de mayo 26 de 2015.

**CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:**

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

**Pruebas aportadas:**



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso

Cra. 33 No. 30 - 41 Tels: 444 82 36  
543 07 44 - 543 35 11- 543 26 17  
543 37 64 - 543 69 24 - 543 11 24  
e-mail: cootracarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia

33



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6



- Copia del contrato de vinculación.
- Copia de la carta de terminación.
- Relación de la deuda pendiente con la empresa
- Fotocopia de la matrícula del vehículo.
- Constancia de envío de correspondencia (original)
- Constancia de aviso en el periódico

Cordialmente.

**SANDRA PATRICIA MARTINEZ ALZATE**  
GERENTE.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES  
DE EL CARMEN  
**COOTRACARMEN**  
NIT 811 007 740-6



Ver  
5435184



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso

Cra. 33 No. 30 - 41 Tels: 444 82 36  
543 07 44 - 543 35 11- 543 26 17  
543 37 64 - 543 69 24 - 543 11 24  
e-mail: cootracarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia





Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

## CONTRATO DE VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE SERVICIOS ESPECIALES

Entre los suscritos, de una parte **MANUEL JOSÉ CASTRO PAVAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de El Carmen de Viboral, Identificado con cédula de ciudadanía 15.351.754 de La Unión Antioquia, quien obra en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportes de El Carmen "COOTRACARMEN", y que para efectos de éste contrato se denominara COOTRACARMEN, con domicilio en El Carmen de Viboral, Antioquia, Carrera 33 N° 30- 41, y de otra parte **MARLENY DEL SOCORRO OSORIO RAMÍREZ** también mayor de edad, domiciliado y residente en El Carmen de Viboral, identificado con cédula de ciudadanía N ° 43.714.283, quien para efectos de éste contrato se denominarán los contratantes, se ha celebrado el contrato para la vinculación de un vehículo vinculado a COOTRACARMEN, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán mas adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte especial de acuerdo al plan de rodamiento diseñado por la empresa de conformidad con la habilitación mediante la resolución 00450 del 22 de noviembre de 2001. Expedida por El Ministerio de Transportes, radio de acción nacional, y la Empresa por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprendan de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que EL CONTRATISTA VINCULA son:

Placa:	TND 565	Tipo Carrocería:	CERRADO
Motor No.	1393591	Marca:	DAIHATSU
Modelo	1995	Capacidad	19 PAS.
Clase:	MICROBÚS	Número Interno	002

Del cual declara el contratante ser su propietario o tenedor por licencia de tránsito N° 3267410 debidamente autenticada y del cual reposa copia en archivos de "COOTRACARMEN". PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte de servicio especial y de turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO: El Asociado se obliga con la Cooperativa al saneamiento del vehículo, en caso de que en cualquier momento terceras personas propongan acción real o personal que afecten la libre prestación del servicio público de transporte público especial. Si



Cra. 33 No. 30 - 41  
Tels. Of. 5 43 07 44 - 5 43 35 11  
543 26 17 - 5 43 37 64  
E-mail: cootraccarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso

31



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

el vehículo no fuere saneado en el término de setenta días calendario, la Cooperativa podrá dar por terminado unilateralmente éste contrato. TERCERA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. PARAGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de un (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por períodos iguales de un (3) tres meses y así sucesivamente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Este contrato tendrá vigencia a partir del día **17 DE OCTUBRE DE 2008** CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado por el propietario y contratado por el propietario del automotor y la empresa de transporte, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social a través de la EMPRESA. QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor y de la guía acompañante en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor, pagos que deberá consignar mensualmente a las entidades correspondientes, para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales. PARÁGRAFO: En caso de que el propietario tenga contratos vigentes con la empresa, esta descontará el pago de seguridad social y demás prestaciones sociales del conductor y la guía acompañante del valor de los servicios prestados, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la empresa. PARÁGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso



Cra. 33 No. 30 - 41  
Tels. Of. 5 43 07 44 - 5 43 35 11  
543 26 17 - 5 43 37 64  
E-mail: cootracarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia

30



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.**- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**SÉPTIMA. MANTENIMIENTO:** El propietario del vehículo en su condición de CONTRATISTA se compromete realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora LA EMPRESA de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula la empresa podrá en cualquier tiempo a costa del contratista inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas según el reglamento establecido para tal fin.

**OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la suma que se establezca en circular anexa que hará parte integral de éste contrato, pago que se realizara de manera mensual por concepto de la administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Además deberá cancelar las cuotas mensuales de aportes, fondo de reposición, así como las cuotas de carácter social o estatutario que la Cooperativa disponga, Fondo de Reposición, Fondo lote, fondo de solidaridad.

**NOVENA. COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.**- El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa.

**DECIMA.-RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

**DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio publico especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto de contrato, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso



Cra. 33 No. 30 - 41  
Tels. Of. 5 43 07 44 - 5 43 35 11  
543 26 17 - 5 43 37 64  
E-mail: cootracarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia

29



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.-Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusieren la Empresa. 4. Obtener de la empresa autorización previa antes de la ejecución de cualquier servicio. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. En todo caso la empresa se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o certificado de movilización vigente; B) Sin extracto de contrato. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil si lo hubiere. D) Sin licencia de conducción del conductor. E) Con el vehículo en mal estado de conformidad con el programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. En el caso de incumplimiento de los literales A,C,D,E la empresa podrá abstenerse de despachar el vehículo para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte. 9. Aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 del 2001, decreto 3366 del 2003 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar dos meses antes del vencimiento de la tarjeta de operación los documentos exigidos para tramitar este documento y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12.- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, las rutas y frecuencias oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. Pagar oportunamente el deducible y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico



Cra. 33 No. 30 - 41  
Tels. Of. 5 43 07 44 - 5 43 35 11  
543 26 17 - 5 43 37 64  
E-mail:cootracarmen@une.net.co  
El.Carmen de Viboral - Antioquia



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso

258



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA 20. Informar a la empresa que conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado y en que calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo y entregar a la empresa el correspondiente paz y salvo PARAGRAFO: No se permitirá la vinculación de ningún conductor hasta que no se haya entregado el paz y salvo debidamente diligenciado del conductor anterior. 21. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de vinculado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 22. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato, la seguridad social del conductor. 23. A celebrar los contratos ocasionales de transportes con el vehículo, objeto de éste contrato. 24. A facilitar a la Cooperativa todos los medios, documentos, informes, etc, que éste requiera para poder cumplir con todas las disposiciones del Ministerio de Transporte, Secretaría de Transporte y Tránsito o autoridad competente. 25. Informar a la Cooperativa todo tipo de negociación que comprometa la propiedad del vehículo y/o los registros sociales de la Cooperativa, en todo caso el vehículo no podrá pertenecer a un propietario que no sea asociado y cuando este sea de dos o más propietarios, uno de ellos deberá conservar la calidad de asociado. De lo contrario este contrato será automáticamente cancelado por éste sólo hecho y a que a la Cooperativa no pueden ser vinculados vehículos que no sean de asociados. DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos y razón social de la empresa. 2. Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3. Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente. 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5. Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los vinculados. 6. Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte y las autoridades competentes. 7. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. 8. Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9. Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10. Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. 11. Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una



Cra. 33 No. 30 - 41  
Tels. Of. 5 43 07 44 - 5 43 35 11  
543 26 17 - 5 43 37 64  
E-mail: cootracarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso

27





Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente. 12. Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 13. Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. DÉCIMA TERCERA: INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y ESTATUTOS: Se declaran incorporados al siguiente contrato, los estatutos sociales que rigen a la Cooperativa, así como los reglamentos de funcionamiento interno, todos los cuales declara el asociado conocer y aceptar en todas sus partes. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En caso de que la Cooperativa fuese demandada, civil o laboralmente por causa de actividades desarrolladas por el vehículo o conductores objeto de éste contrato, el asociado propietario será responsable del pago de todos y cada uno de los gastos que ésta sufragare, por concepto de honorarios de abogados, costas, gastos judiciales y pago de condenas. El no pago oportuno dará lugar a la Cooperativa adelantar el cobro de las sumas adecuadas por la vía ejecutiva, además de las sanciones por incumplimiento legalmente estipuladas. DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) También podrá terminarse por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. En todo caso la empresa se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario. 3) Por expiración del plazo pactado. 4. Unilateralmente por parte de la empresa con justa causa, solicitando la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin extracto de contrato o con el vehículo en mal estado. b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de El Consejo de



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso

Cra. 33 No. 30 - 41  
Tels. Of. 5 43 07 44 - 5 43 35 11  
543 26 17 - 5 43 37 64  
E-mail: cootraccarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia

26



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

documentos exigidos por la ley y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco ( 5 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. VIGÉSIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1. A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos con el termino indicado en este contrato. 2 Exigir la expedición de un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo. 2. A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 4. A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato. VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte. VIGÉSIMA TERCERA:- SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro ( 4 ) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. VIGÉSIMA CUARTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA





Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

A REQUERIMIENTOS. Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. VIGESIMA QUINTA. PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN "COOTRACARMEN", identificada con Nit 811.007.740-6 dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y régimen de sanciones en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; PARÁGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, sanciones pendientes de pago o investigaciones administrativas, conductores sin liquidar, o demandas pendientes o hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. VIGESIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES. Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. VIGESIMA SÉPTIMA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa. VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO. Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta



Cra. 33 No. 30 - 41  
Tels. Of. 5 43 07 44 - 5 43 35 11  
543 26 17 - 5 43 37 64  
E-mail: cootracarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso

23



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6

tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. VIGÉSIMA NOVENA. VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. TRIGÉSIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversia entre las partes involucradas en este contrato, es obligación antes de acudir a la vía judicial, intentar llegar a un acuerdo atendiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, la amigable composición y arreglo directo. TRIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual. TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de El Carmen de Viboral que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil ocho ( 2008).

*Manuel José Castro Pavas*  
MANUEL JOSÉ CASTRO PAVAS  
Gerente  
C. C 15.351.754

*Marleny del Socorro Osorio R.*  
MARLENY DEL SOCORRO OSORIO R.  
Asociado  
C.C. 43.714.283

	EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DEL CARMEN DE VIBORAL ANT. CERTIFICA Que en la fecha se presentó a esta notaria el (los) Sr (s) <i>Marleny del Socorro Osorio R.</i> No. <i>43.714.283</i> de <i>Carmen del</i> manifestó que la firma que obra en este documento fue puesta por él (ella), siendo la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados, que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma nuevamente y estampa su huella índice derecho.
	<i>Marleny del Socorro Osorio R.</i>



Cra. 33 No. 30 - 41  
Tels. Of. 5 43.07 44 - 5 43 35 11  
543 26 17 - 5 43 37 64  
E-mail: cootracarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia



El Carmen de Viboral, 24 de mayo de 2014.



Personería Jurídica  
No. 0446 de DANCOOP  
NIT. 811.007.740-6



PLACA: TND 565

Señora:  
**MARLENY DEL SOCORRO OSORIO RAMIREZ**  
Propietaria

Cordial saludo.

**SANDRA PATRICIA MARTINEZ ALZATE**, mayor de edad, domiciliada en El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Gerente General y Representante Legal de La Cooperativa de Transportes de El Carmen COOTRACARMEN, y dentro de la debida oportunidad.

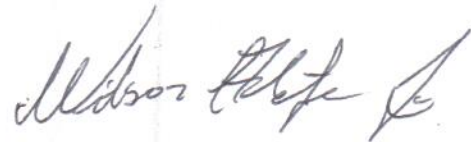
Se informa que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios (Resolución 315) estas situaciones ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento, y en caso de haber cumplido con lo anterior, presentar las pruebas a la administración y favor hacer caso omiso a este comunicado.

Atentamente

  
**SANDRA PATRICIA MARTINEZ ALZATE**  
C.C 43.713.510  
Gerente General y Representante Legal  
COOTRACARMEN





Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso

Cra. 33 No. 30 - 41 Tels: 444 82 36  
543 07 44 - 543 35 11- 543 26 17  
543 37 64 - 543 69 24 - 543 11 24  
e-mail: cootracarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia

21

El Carmen de Viboral, 16 de octubre de 2015

LA CONTADORA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN  
"COOTRACARMEN"

HACE CONSTAR:

Que la señora MARLENY DEL SOCORRO OSORIO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.714.283, propietaria del vehículo de servicios especiales con placas TND 565, MARCA DAIHATSU, CLASE MICRO, MODELO 1995, Afiliado a la Cooperativa COOTRACARMEN, a la fecha se encuentra atrasada en sus obligaciones con la Cooperativa, por los rubros de Administración \$2.784.009 y la totalidad de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractuales por un valor de \$ 679.040 para un total de la deuda por tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuarenta y nueve pesos (\$3.463.049).

Se expide para trámites de desvinculación administrativa.

*Yuledy Soto Álvarez*  
YULEDY ASTRID SOTO ALVAREZ

Contadora

TP. 170771-T



Transporte cómodo con responsabilidad, agilidad y compromiso



Cra. 33 No. 30 - 41 Tels: 444 82 36  
543 07 44 - 543 35 11- 543 26 17  
543 37 64 - 543 69 24 - 543 11 24  
e-mail: cootraccarmen@une.net.co  
El Carmen de Viboral - Antioquia



LICENCIA DE TRANSITO No. **08-05376 3268410**

**OSORIO RAMIREZ MARLENY DEL SOCORRO**

IDENTIFICACION No.	TIPO C.C. <b>X</b>	NIT	C.E.
DIRECCION <b>43.714.283</b>			
<b>VEREDA EL CERRO</b>			
<b>El Carmen de Viboral (Ant.)</b>			
TELÉFONO <b>5435184</b>			
TRASPASO <b>La Ceja (Ant)</b>			
Sin limitación			
FECHA DE EXPEDICION			
DIA	MES	AÑO	
<b>15</b>	<b>10</b>	<b>2008</b>	
<b>LEONARDO RAMIRO GONZALEZ C.</b> NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO			

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO  
TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. **3267410**

PLACA <b>TND565</b>	MARCA <b>DAIHATSU-DELTA</b>	V118E	INDICACION <b>HXXXX</b>	POTENCIA <b>XX</b>	MODELO <b>1995</b>
CLASE <b>MICRO-BUS</b>		COLORES <b>BLANCO Y VERDE</b>			
SERVICIO <b>PUBLICO</b>	CARROCERIA TIPO <b>CERRADO</b>	No. DE PUERTAS <b>2</b>			
NUMERO DE MOTOR <b>1393591</b>	R	NUMERO DE SERIE <b>N V118-05901</b>	R	<b>N</b>	
NO. DE CHASIS <b>011805901</b>	R	N.º. TORRES <b>19953</b>	R	PESO BRUTO VEHICULAR <b>XXXX</b>	
DISTANCIA ENTRE EJES <b>XXXXXXX</b>	VOLADIZO POSTERIOR <b>XXXXXX</b>		No. EJES <b>2,0</b>		
ANCHO (m.) <b>XXXXXXX</b>	ALTO (m.) <b>XXXXXXX</b>	LARGO (m.) <b>XXXXXXX</b>			
ACTA O MANIFESTO <b>X</b>	DIV. IMPR. C. <b>0118601052581</b>	CUIDAD <b>B/ventura</b>	DIA <b>16</b>	MES <b>3</b>	AÑO <b>1995</b>

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

**3267410**

(19)